



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2986 -2019-GRLL/GOB

VISTO:

Trujillo, 07 OCT 2019

El expediente administrativo con Registro N° 5374005-2019-GRLL que contiene el recurso de apelación interpuesto por don JORGE AGUIRRE SÁNCHEZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 003464-2018-GRLL-GGR/GRSE que resuelve denegar el petitorio de que se considere en su pensión la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más el 5% por preparación de documentos de gestión, la continua e intereses legales;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 19 de enero de 2018, el recurrente solicita ante la Gerencia Regional de Educación el pago de la continua mensual de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30%, así como la bonificación adicional por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración más intereses legales con retroactividad al 01 de setiembre de 1991;

Que, en fecha 18 de mayo de 2018, el Especialista Administrativo II del Área de Personal de la Gerencia Regional de Educación emite el Informe N° 389-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, que concluye en denegar el petitorio de que se considere en su pensión la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más el 5% por preparación de documentos de gestión, la continua e intereses legales;

Que, en fecha 23 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Educación emite la Resolución Gerencial Regional N° 003464-2018-GRLL-GGR/GRSE que resuelve, en su ARTÍCULO PRIMERO DENEGAR el petitorio de que se considere en su pensión la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más el 5% por preparación de documentos de gestión, la continua e intereses legales;

Que, en fecha 04 de julio de 2018, el recurrente presenta recurso de apelación a fin de impugnar la Resolución Gerencial Regional N° 003464-2018-GRLL-GGR/GRSE que resuelve, en su ARTÍCULO PRIMERO, DENEGAR el petitorio de que se considere en su pensión la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más el 5% por preparación de documentos de gestión, la continua e intereses legales;

Que, con Oficio N° 3602-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recibido en fecha 20 de setiembre de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, si bien es cierto el recurrente tiene un mandato judicial de reconocimiento de pago de la bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total, este mandato señala específicamente que dicho pago es sólo por su periodo en actividad, por lo que a fin de determinar si es aplicable para su condición de cesante se debe recurrir a los alcances del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, en virtud del cual "el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)", y el artículo 210° del D. S. N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, que precisa que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total";



Que, el punto controvertido consiste en determinar: si le corresponde al recurrente el petitorio de que se considere en su pensión la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más el 5% por preparación de documentos de gestión, la continua e intereses legales;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende entonces que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a fin de resolver la pretensión del recurrente, es de observancia obligatoria el Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE, "Dictan disposiciones para el pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de personal docente en el pliego 451: Gobierno Regional La Libertad, en base a su remuneración total íntegra", en virtud del cual se advierte que no existe disposición para que se reconozca la continua puesto que este derecho sólo le es aplicable al personal en actividad;

Que, en adición al fundamento anterior, vale reiterar lo prescrito en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, y el artículo 210° del D. S. N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, de los cuales se colige que este beneficio debe hacerse extensivo otorgándose al personal cesante, por lo que corresponde denegar el petitorio;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 131-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

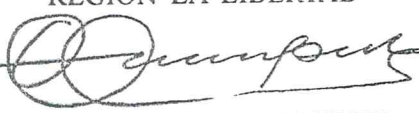
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por don JORGE AGUIRRE SÁNCHEZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 003464-2018-GRLL-GGR/GRSE que resuelve denegar el petitorio de que se considere en su pensión la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más el 5% por preparación de documentos de gestión, la continua e intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que el administrado podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Liempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL